
GACETA DEL GOBIERNO DE MEXICO

DEL SABADO 23 DE DICIEMBRE DE 1816.

MEXICO 22 DE DICIEMBRE.

EXECUCION DEL REBELDE

JOSE MARIA MORELOS.

Hay 22 fue pasado por las armas este infame cabecilla, cuyas atrocidades sin exemplo han llenado de luto estos paisés; y para noticia del público se insertan en la presente gaceta el extracto de sus causas, el dictamen del sr. auditor de guerra y la sentencia del Excmó. sr. virey.

Extracto de las causas formadas al cabecilla rebelde José Maria Morelos ex cura de Caracuaro, hecho por el sr. auditor de guerra D. Miguel Bataller que intervino en la respectiva á la jurisdiccion unida de conjuex con el sr. provisor Dr. D. Félix Flores Alatorre, y por sí para la de la capitanía general.

Era natural de Valladolid, español, hijo de un carpintero de la misma ciudad y de edad de 50 años y 2 meses, con tres hijos, uno de trece años, otro de seis y otro de uno, de los cuales el primero lo mandó á estudiar al Norte de América, y los otros dos se quedaron aquí.

Su ocupacion fué la del campo hasta la edad de 25 años en que emprendió la carrera de las letras entrando de colegial en aquel seminario tridentino, de que entonces era rector el Vaidor Hidalgo y en que dice que estudió filosofía de dia y moral de noche, reduciendose á esto todos sus estudios.

Cuando su rector levantó en Dolores el estandarte de la rebelion, se hallaba de cura de Cirácuaro y noticioso de este movimiento, salió de su curato en busca del que lo causaba, á quien encontró en Charo, y acompañandole hasta Iudaparapeo lo instruyó allí de que trataba de poner en independencia estas provincias, aprovechando la oportunidad que le presentaba la esclavitud del rey, y lo comisionó para que como su lugar teniente levantara tropas en la costa del sur, procediendo con arreglo á las instrucciones verbales que le comunicó, y se redaxeron á que se hiciese de las armas que encontrase en todos los lugares por donde pasase, reasumiendo en ellos el gobierno y encargandole de nuevo á los que lo tenían, como no fuesen europeos: que ocupase todos los bienes de estos para invertirlos en la subsistencia de las tropas, y asegurando sus personas las remitiese á la intendencia mas inmediata, encargandole especialmente la toma de Acapulco.

Aceptada por Morelos esta comision y estimandola incompatible con el servicio del curato y de atencion mucho mas preferente, pasó á Valladolid á manifestar su resolucion al gobierno eclesiastico que entonces era de aquella diócesis el sr. conde de Sierragorda, para que dispusiese del curato, como así lo verificó, sin que respecto de su comision le hubiese hecho aquel mas advertencia ó prevencion que la de que procurase economizar el derramamiento de sangre.

El buen suceso de sus primeras expediciones debido en gran parte á la disposicion en que hallaba á los pueblos y las que sucesivamente fué emprendiendo, á medida que engrosaba sus fuerzas, le dieron tanta reputacion y séquito que en poco tiempo obtuvo los empleos de teniente general, capitán general y por último generalísimo de las tropas de los rebeldes, con el supremo poder ejecutivo y el tratamiento de Alteza, cuyo cargo exerció hasta que el nuevo congreso reasumió en Tlacotepec todos los poderes, con que cesó el suyo y quedó sin destino, hasta que lo nombraron vocal del supremo conaejo de gobierno y capitán general de las armas, que eran los empleos que tenia cuando fue hecho prisionero en la accion de Temalaca el dia 5 de noviembre de este año.

Trasladado á México de orden del Excmo sr. virey con el justo objeto de que todas las autoridades á quienes este rebelde habia ofendido é insultado hiciesen con él la demostracion que respectivamente les correspondiese, confesó llanamente sus crímenes, en especial el de haberse puesto á la frente de los revoltosos decidido á establecer la independenciam absoluta de estas provincias y á no reconocer jamas al rey nuestro señor por soberano de ellas, fundado en que si volvía (que no era de esperar) á reynar en España, seria Napoleónico, es decir, imbuido en las máximas de este y sujeto á sus ordenes: que concurrió con su voto á la solemne declaracion que sobre esto mismo se hizo en el congreso de Chilpancingo, sobre cuyo particular habia anteriormente reconvenido á Rayon, con motivo de habersele expedido á nombre del rey el titulo de capitán general, manifestandole *que no le parecia razon enganar á las gentes, haciendo una cosa y diciendo otra: es decir pelear por la independencia y suponer que se hacia por Fernando 7º.* y consiguiendo en este juro la constitucion provisional en que tambien se declaró la independenciam del imperio mexicano.

Concedió asimismo que por acuerdo suyo y de sus dos colegas, se dió la orden que se está executando de quemar todas las haciendas y poblaciones inmediatas á las que estan por el rey: que acuñó moneda en nombre de la nacion y de orden de la junta de Zitácuaro: que en Orizaba hizo quemar el considerable repuesto de tabaco que encontró perteneciente á S. M., separado antes para sí 200 caxones del que estaba labrado: que conforme á las órdenes generales que tenia de la junta de Zitácuaro y despues recibió del congreso, hizo asesinar á sangre fria en Chautla al comandante de las tropas del rey D. Mateo Masitu con otros varios oficiales europeos, no obstante de que el primero, le ofreció por su vida 50 mil pesos: en Tasco al comandante Garcia de los Rios con otros 6 europeos y 8 americanos, dando por nula la capitulacion que habian hecho con Galeana antes de entregarse de que les conservaria la vida, á pretexto de que despues de ella siguió la tropa haciendo fuego: en Orizaba á 3 individuos, de los cuales fue uno el alférez Sima Maria: en Oaxaca al teniente general de los reales exercitos D.

Antonio González de Sarabia, al ser comandante de aquella brigada D. Bernardino Bonavia, á los comandantes Regules y Aristi y á un muchacho guatemalteco criado del primero, y últimamente en Acapulco, Coahuayula, Zacatula y Ajoahitlan 809 prisioneros fusilados unos y degollados otros en venganza de no habersele admitido el oange que propuso de ellos por el cacabocilla Matamoros; y en resolución hizo cuanto estuvo de su parte para conseguir la independencia que se habia propuesto sin reparar en los medios, ni en los males que causaba; y aunque al principio no previó que pudiera seguirse tanto estrago, no podia negar que despues de verlo habia seguido con el mismo esfuerzo, hasta este último tiempo en que se convenció de que no era posible conseguir la independencia á que habia aspirado y se resolvió á pasarse á la Nueva Orleans, á Caracas, ó á la Península si se le proporcionaba, á implorar la clemencia de S. M.

De su desobediencia á las potestades eclesiásticas, el desprecio con que miró sus amonestaciones y anatemas y trastorno que causó en el orden gerárquico, se excusó con que siendo los Illmós. srés. arzobispo y obispos europeos, eran contrarios á la causa que defendia, no se contaba con ellos, y la necesidad le hizo nombrar primero al Lic. D. Manuel Herrera, despues al ex canónigo Velasco y luego al ex canónigo S. Martin para que en el distrito de su mando entendiese en todo lo concerniente á la jurisdiccion eclesiástica.

El Illmó. sr. arzobispo electo de esta Stá. Iglesia metropolitana, con sus asistentes que lo fueron los Illmós. srés. obispo de Antequera Dr. D. Antonio Bergosa y Jordan, y obispo electo de Durango marqués de Cistañiza, y Drés. D. José Mariano Beristain, D. Juan Sarria, D. Juan Gambus y Lic. D. Andrés Fernandez Madrid, dean, chantre, maestro escuelas y tesorero de la misma Stá. Iglesia en vista de la causa instruida á este rebelde por la jurisdiccion unida, la notoriedad y enormidad de sus crímenes que llanamente confesaba y por los cuales se habia hecho indigno de los exercicios, oficios y beneficios eclesiásticos, estando ya depuesto y privado legitimamente por un Illmó. diocesano del curato de Caracurro que obtenia en el

obispado de Valladolid por uniformidad de votos, juzgandol definitivamente con autoridad de Dios Omnipotente Padre, Hijo y Espíritu Santo y con la suya que en aquel acto exerció, lo privó para siempre de todo otro beneficio, oficio y exercicio de órden, y en consecuencia decretó que debía ser depuesto y degradado, como en efecto lo degradó verbalmente y mandó que se procediese á la real y solemnne degradacion, practicándola el Illmô. sr. Bergosa en la forma y con la asistencia acordada, y que executada por el sr. provisor, á quien para el efecto comisiono, dexase el reo á disposicion de la potestad secular, haciéndolo á nombre de su Illmâ. y asistentes la súplica sincera que describe el pontifical romano y se contenia en la representacion que le entregó.

El tribunal de la Fe en vista de su causa lo declaró herege formal negativo, fautor de herejes, perseguidor y perturbador de la gerarquia eclesiástica, profanador de los santos sacramentos, traidor á Dios, al Rey y al Papa y depouiciendolo de todo oficio y beneficio, y declarandolo irregular in perpetuum, lo condenó á destierro de las Américas y de la corte y sitios reales y á presidio perpetuo á disposicion del Illmô. sr. inquisidor general.

Concluido el autillo del santo oficio procedió el Illmô. sr. Bergosa á la degradacion real, y verificada el sr. provisor entregó el reo al sr. coronel D. Manuel de la Concha comisionado por el Exmô. sr. virrey para recibirlo, y pasarla la causa por la jurisdiccion unida á la capitania general lo condenó á la pena capital conforme al parecer del sr. auditor, cuyo dictamen y superior decreto de conformidad, son como siguen.

Dictamen del sr. auditor de guerra, oidor D. Miguel Bataller.

Exmô. sr.—El asesino del sr. Sarabia, José Maria Morelos está lianamente confeso del crimen de rebellion de que ha sido cabeza y de todos los demás atroces y sin cuento que en ella ha cometido y ha hecho cometer.

La unica excusa que alega en su descargo es un nuevo delito mas exécrable aun que todos los otros; como que se re-

donde se dice que se decidió á separar estas provincias para siempre de la obediencia de S. M. por que consideró que, ó no volveria á ocupar el trono de sus padres, ó si volvia seria contagiado é indigno por esto de sentarse en él: blasfemia horrenda, tanto mas injusta y digna de castigo, quanto se dirige contra el más benéfico y virtuoso de los reyes.

Declarado herege formal, y penitenciado por el santo tribunal de la Fe; depuesto y degradado por la iglesia como indigno de las ordenes que recibió, y entregado al brazo seglar, solo resta que V. E. le haga sufrir la pena de muerte y confiscacion de todos sus bienes, á que podrá servirse condenarlo si lo tuviere á bien; mandando que sea fusilado por la espalda como traidor al rey; y que separada su cabeza y puesta en una jaula de hierro se coloque en la plaza mayor de esta capital en el parage que V. E. estime conveniente, para que sirva á todos de recuerdo del fin que tendrán tarde ó temprano los que despreciando el perdón con que se les convida, se obstinan todavia en consumir la ruina de su patria, que es todo el fruto que pueden esperar, segun la ingenua confesion del monstruo de Caracuaró; cuya mano derecha se remita tambien á Oaxaca para que asi mismo se coloque en su plaza mayor.

Esto es lo que en concepto del auditor exígen la justicia y el público escarmiento, salvas siempre las altas facultades de V. E. para proveer sobre la suplica en que concluye el reo y proposiciones que hace en su instruccion de antes de ayer, lo que á la sabia penetracion y profunda politica de V. E. pareciere mas conducente al fin á que todo debe dirigirse.

Por lo demás, el auditor no halla reparo, antes si conveniencia, en que accediendo V. E. á la insinuacion que á nombre del clero hacen los Illm^{os}. sr^{es}. arzobispo electo y asistentes se verifique la execucion fuera de garitas en la hora y lugar que V. E. estime oportunos. Mexico 28 de noviembre de 1815.—
Batailler.

SENTENCIA.

México 20 de diciembre de 1815.

De conformidad con el dictamen que precede del sr. au-

ditor de guerra, condeno á la pena capital en los términos que expresa al reo Morelos; pero en consideracion á quanto me ha expuesto el venerable clero de esta capital por medio de los Illm^{ds}. sr^{es}. arzobispo electo y asistentes en la representacion que antecede, deseando hacer en su honor y obsequio y en prueba de mi deferencia y respeto al caracter sacerdotal quanto es compatible con la justicia, mando que dicho reo sea executado fuera de garitas en el parage y hora que señalaré, y que inmediatamente se de sepultura eclesiástica á su cadáver sin sufrir mutilacion alguna en sus miembros ni ponerlos á la expectacion publica; para todo lo cual tomará las providencias oportunas el sr. coronel D. Manuel de la Concha, á quien cometo la execucion de esta sentencia que se notificará al reo en la forma de estilo.

Y por quanto de las vagas é indeterminadas cartas que ha hecho Morelos de escribir en general y en particular á los rebeldes retrayendolos de su errado sistema, no se infiere otra cosa que el deseo que le anima en estos momentos de libertar de cualquier modo su vida sin ofrecer seguridad alguna de que aquellos se presten á sus insinuaciones; atendiendo por otra parte á que no presentan la menor probabilidad de ello las repetidas experiencias del desprecio con que han visto semejantes explicaciones hechas por otros reos como Hidalgo, Aldama, Matamoros &c en el terrible trance de trasladarse á la vista de su Criador; teniendo presente el exemplar de Leonardo Bravo á quien habiendole permitido mi inmediato antecesor que escribiese, como lo hizo, á sus hijos y hermanos para que se presentasen al indulto, suspendiendo entretanto la execucion de su sentencia, no solo no lo verificaron, sino que por el contrario continuaron con mas empeño sus hostilidades y atentados contra su soberano, pátria y conciudadanos, como lo están tambien practicando despues de la prision de Morelos las diferentes gavillas esparcidas por el reyno, sin que una sola, ni ninguno de sus caudillos, se haya presentado ni ofrecido dexar las armas de la mano por libertarle, con cuyo objeto y para tener esta última prueba, he suspendido expresamente hasta hoy imponerle la pena condigna, en consideracion pues á todo y á que en el orden de la justicia seria un escandalo absolverle de la que merece, ni aun qisierla

por mas tiempo, pues seria un motivo para que los demas reos de su clase menos criminales solicitasen igual gracia, Hevase á efecto la indicada sentencia,

Pero para que al propio tiempo que este exemplar obre sus efectos, adviertan los rebeldes y el mundo todo que ni las victorias de las armas del rey, ni la justa venganza que exigen las atrocidades cometidas por estos hombres; ni la indiferencia con que han oido la voz del más justo y piadoso de los soberanos explicada en las reales órdenes que desde su gloriosa restitucion al trono se han publicado por bando y circulado hasta las partes mas remotas del reyno, son capaces de apartar al gobierno de sus sentimientos paternales y de la eficacia con que ha procurado siempre ahorrar la efusion de sangre por el unico medio que corresponde respecto de unos vasallos alzados contra su legitimo soberano, á pesar de ser notorio y constante que con conocimiento pleno de la injusticia con que proceden, de su impotencia y de la imposibilidad de conseguir sus designios, siguen en su inhumano sistema por satisfacer su ambicion y miras particulares; usando no obstante de las amplias facultades que me están concedidas por S. M. mando que en su real nombre se publique ahora un nuevo indulto á favor de todos los extraviados en los términos y con las ampliaciones que tengo acordadas, y agregado un exemplar del bando á este expediente, saquese testimonio de éi y dese cuenta á S. M. en el inmediato correo.— *Calleja.*

Note. El indulto indicado se publicó por bando real en esta capital hoy mismo, y se insertará en gaceta extraordinaria, juntamente con la retraccion espontanea que hizo y dirigió al Excmo. sr. virey el traidor Morelos.



Aviso. Se traspasa esta imprenta, con su casa habitacion, la tienda ó libreria de ella, todos sus muebles y existencias. La persona que guste cojerla, ocurra á dicha libreria y se le retirará de sus precios.

En la imprenta de D. José Maria de Benavente

GACETA DEL GOBIERNO DE MEXICO

DEL MARTES 25 DE DICIEMBRE DE 1845

MEXICO 25 DE DICIEMBRE [*]

El Excmo. sr. virrey ha dispuesto que se inserten los siguientes documentos relativos á la muerte que sufrió el ex-cura José Maria Morelos.

Oficio del sr. coronel D. Manuel de la Concha.

Excmo. sr.—En cumplimiento de la superior órden que V. E. se sirvió comunicarme la noche del 21 del corriente, sali á las seis de la mañana subsecuente de esa capital conduciendo la persona del rebelde José Maria Morelos, á quien mandé flagelar por la espalda como á traidor á las tres de la tarde de hoy, á presencia de toda la seccion de mi mando y de la guarnicion destacada en este punto.

A mas de los suajitos cristianos que ya habia recibido aun antes de notificarle la sentencia en la ciudadela, tuvo por

[*] *Sin embargo de haberse prevenido en la gaceta anterior, que los documentos que se insertan en la presente se darian por extraordinaria, ha parecido innecesario el aumento de ella.*

1398.

el camino los que le ministró el padre capellan de la seccion; y no obstante estos le proporcioné al cura de este pueblo y su vicario, quienes lo asistieron desde tres horas antes de su muerte.

A las cuatro de la propia tarde se le dió sepultura en la parroquia de este pueblo por su cura el Br. D. José Miguel de Ayala como consta del oficio que acompaño á V. E. junto con la respuesta que me dió de otro preventivo que le libré á mi llegada que fue á las once del dia.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Cristobal 22 de diciembre de 1815.—Exmo. sr.—*Manuel de la Concha*.—Exmo. sr. virey D. Felix Maria Calleja.

Oficios del cura párroco del pueblo de S. Cristobal Ecatepec Br. D. José Miguel de Ayala.

1º En contestacion al oficio que V. S. me acaba de remitir para la disposicion del entierro en esta parroquia del cadáver del rebelde José Maria Morelos que se ha de sepultar á las cuatro de la tarde, quedo entendido á verificarlo segun la orden de S. E.

Dios guarde á V. S. muchos años. Parroquia de San Cristobal Ecatepec y diciembre 22 de 1815.—*José Miguel de Ayala*.—Sr. coronel D. Manuel de la Concha.

2. Queda sepultado en esta parroquia de S. Cristobal Ecatepec el cadáver de José Maria Morelos, que fué pasado por las armas en el palacio de este pueblo, en virtud del oficio que V. S. se sirvió dirigirme en la mañana de este dia.

Dios guarde á V. S. muchos años. S. Cristobal diciembre 22 de 1815. A las cuatro de la tarde.—*José Miguel de Ayala*.—Sr. coronel D. Manuel de la Concha.

Retratacion del ex cura José Maria Morelos.

Exmo. sr.—Para descargo de mi conciencia y reparar en lo poco que puedo, uzala pudiera hacerlo en un todo, los inna-

merabíes gravísimos daños que he ocasionado al rey, á mi patria y al estado: como tambien para precaver ó desvanecer el escándalo que pueda haberse tomado de la exterior tranquilidad con que comparecí en el autillo á que me condenó el santo tribunal de la Inquisicion, y sufrí la terrible pena de degradacion practicada en mi persona: suplico á V. E. que por medio de los papeles públicos se comuniqué el siguiente scucillo manifiesto.

Sin otro motivo que la autoridad de Hidalgo, de cuyo talento é instruccion tenia yo hecho un gran concepto, abracé el partido de la insurreccion, insisti en él despues, y lo promoví con los infelices progresos que todos saben, y que yo quisiera llorar con lágrimas de sangre, arrastrado de un deseo tan excesivo y furioso del bien de mi patria, que sin detenerme á reflexionar lo tuve por justo. Por esta misma indisposicion de animo, reputé falsa la venida á España de nuestro amado monarca Fernando 7º, y me dexé persuadir que si acaso habia venido, habria sido por disposicion de Napoleon, á sus órdenes é imbuído en sus máximas injustas é irreligiosas, y así continué aspirando á la Independencia y maquinando para conseguirla. Pero de algunos meses á esta parte disgustado por las divisiones entre mis compañeros ó cómplices y por la falta de recursos para lograr el designio, viendo que inutilmente se derramaba la sangre, y se estaban causando tantos males pensaba ya abandonar y aprovechar la primera ocasion para retirarme á la Nueva Orleans ó á los Estados Unidos, y aun creo que algunas veces me ocurrió al pensamiento de ir á España á cerciorarme de la venida del soberano y á implorar el indulto de mis atentados de su real clemencia.

Estas eran mis ideas y pensamientos quando fui preso por las tropas del rey y conducido á esta ciudad, en lo que reconocí un singularísimo beneficio de la infinita Misericordia: porque confinado aquí en la carcel á la luz de las reflexiones que me han hecho, he conocido lo injusto del partido que abracé y lo ageno y repugnante que era á mi caracter y estado. Conozco y confieso que por la ignorancia del sagrado evangelio, culpable ciertamente en un eclesiastico, me he apartado de sus

maximas conducentes no solo al bien espiritual de las almas, sino al temporal de las sociedades: que he dexado de dar al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios: quiero decir: que negué, y con la seducción, con la fuerza y con mi exemplo fui causa de que otros muchos negaran al Sr. D. Fernando 7º la obediencia y reconocimiento debido á un monarca jurado, que estaba en quieta y pacífica posesión de gobernar á la América qual legitimo y verdadero soberano: y que para abrazar el partido de la insurreccion dexé de dar á Dios lo que debia como eclesiastico, como sacerdote y como cura. Si, omitiendo el rezo del oficio divino por las ocupaciones militares, le negué á Dios el tributo de alabanzas que diariamente debía rendirle; con tanta sangre como se ha derramado de mi orden y por mi causa, me inhabilité para ofrecerle el sacrificio santo de la misa: abandoné las ovejas que habia puesto á mi cuidado: he sido causa de que otros muchos hayan contravenido á tan sagrados deberes: he atraido con mi conducta y con la de otros que han seguido mi mal exemplo sobre el venerable clero secular y regular de la América tal vilipendio y desprecio, que al contemplarlo se me parte el corazon de dolor; pero se me parte mucho mas al considerar la pérdida de tantas almas redimidas con la sangre preciosissima de Jesucristo que por mi causa habrán perecido y perecerán eternamente.

Penetrado de estos sentimientos ¿como era dable que conservara en lo interior de mi espíritu la tranquilidad que manifestaba en lo exterior de mis sentidos y cuerpo? Atribuyase esto á mi complexión y temperamento, ó á cierta especie de sturdimiento causado por la sorpresa: cuando comparecí al auíllo y á la sensible ceremonia de ser degradado, mi alma estaba inundada de dolor y sentimientos de amargura, cuales no he sentido en toda mi vida; sin dexar por eso de sujetarme con resignacion y con humildad á tan justas penas merecidas por mis enormes delitos.

Bien persuadido de ellos, y arrepentido de haberlos hecho, así fuera á proporcion y medida de su gravedad y número, pido perdón á Jesucristo mi Redentor, amantísimo Dios de la paz,

de la caridad y la mansedumbre, por el detestable abuso que hice del caracter de ministro suyo, y del respeto que por este se me tenia, para desterrar la paz, destruir la caridad y la union y extender una guerra tan sangrienta: se lo pido á la iglesia santa de no haber hecho caso de sus leyes y censuras por ignorancia é inadvertencia culpables: se lo pido al amado monarca Fernando 7º, por haberme revelado, y sublevado contra él tantos fieles y leales vasallos suyos: se lo pido al clero secular y regular, de haberlo difamado y exautorizado con mi mala conducta y la de otros que me han seguido: se lo pido á los superiores eclesiásticos y civiles por el desprecio que hice de su autoridad: se lo pido á todos los pueblos que he escandalizado con mi mal exemplo: se lo pido en fin á tantos europeos y americanos por lo mucho que les he dañado en sus intereses y en sus haberes, y en la vida de aquellos de quienes dependia su subsistencia: ruego á todos, que satisfechos con la pérdida de mi vida temporal, interpongan los méritos infinitos de Jesucristo, y la intercesion poderosa de la Virgen y los santos, para que salva mi pobre alma, vaya á pedirle á Dios incessantemente el remedio de tantos males como he causado.

Estos son, sr. Excmo., mis sentimientos, que desco lleguen á noticia de todos para que se aprovechen de ellos los extraviados, representándose en el trance en que me veo, y ponderándolos con la elocuencia á que no alcanzo en las circunstancias en que me hallo, suplico á V. E. se sirva mandar que se divulguen en el modo y tiempo que tuviere por conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. México diciembre 10 de 1815.—Excmo. sr. *José Maria Morelos*.—Excmo. sr. virrey, D. Felix Maria Calleja.

Excmo. sr.—Por lo que pueda importar á la pacificacion de mi patria, suplico á V. E. que al senallo manifesto que le dirigi ayer se añada este párrafo.

Por último en este momento en que por la infinita misericordia de Dios las verdades han disipado mis antiguas ilusiones, quiero pagar un tributo de reconocimiento á la amistad que á tantos infelices he debido: á los

cuales exhorto y ruego encarecidamente por utilidad suya y del mejor servicio de Dios, y por el mismo amor que han tenido á nuestra desolada patria, que cesen ya de destruirla, que reflexen que no es conforme sino repugnantísimo á la razon sacrificar el bien temporal y espiritual de la presente é inmediatas generaciones por la mayor comodidad y abundancia incierta, y muy contingente de las remotas, y dexando las armas que han tomado á mis preceptos, á instancias mías, ó á mi exemplo, vuelvan al reposo y seno de sus familias. Asi nuestra patria volverá mas pronto á la prosperidad y sosiego de que carece, y de que disfrutaba ciertamente baxo la quieta subordinacion y obediencia á nuestros católicos monarcas, y la iglesia americana recobrará el crédito, el consuelo y gloria, que con la insurreccion le hemos quitado.

Esto es lo que quiero se añada al manifiesto, y á la suplica que hago á V. E. que solicito que se divulgen los sentimientos que sostiene estimulado únicamente de mi conciencia, y del deseo del bien general de todos.

Dios guarde á V. E. muchos años. México diciembre 11 de 1815.
Excmó. sr.—*Jose Maria Morelos*—Excmó. sr. virey D. Felix Maria Calleja.

*Bando de indulto publicado en esta capital
el 22 del corriente.*

D. Felix Maria Calleja del Rey &c.

Despues de los repetidos indultos concedidos por este superior gobierno á los que sin la mas leve causa ni apariencia de razon y solo por efecto de su ambicion y desenfreno declararon hace ya cinco años una guerra cruel y atroz con poco fruto suyo, á su rey, á su patria y á sus conciudadanos, y de la obstinacion y ceguedad con que en medio de la visible proteccion que el cielo dispensa á las armas de S. M., continuan en su sistema sanguinario y devastador, sordos á los gritos de su conciencia é insensibles á los clamores de tantas familias desoladas, á los heroicos exemplos de honor y fidelidad que les ofre-

con sus compatriotas y á la voz paternal de nuestro amado y benéfico soberano que los ha llamado á la paz y á la conciliación, parecia que no era tiempo de conceder un nuevo indulto, cuando las tropas reales acaban de conseguir ventajas decisivas con la destrucción de varios cuerpos revolucionarios y la prisión de su principal caudillo el ex-cura Morelos que degradado y proscripito por la iglesia y entregado al brazo secular, sufre hoy la pena capital correspondiente á los innumerables y enormes delitos que ha cometido casi desde el momento que abortó la injusta rebelion que tantas plagas ha derramado en estos países.

Sin embargo, queriendo dar por último á los mismos rebeldes y al mundo entero una nueva prueba de la benignidad que ha empleado constantemente este superior gobierno y de que al paso que en desempeño de sus obligaciones usará de la espada de la justicia contra los criminales que continuen en su desleal propósito, está pronto á recibir generosamente en sus brazos á los que arrepentidos y desengañados por una larga y costosa expericencia, de la impotencia de sus esfuerzos, y de la imposibilidad de llevar al cabo sus designios, se presenten á ofrecer el homenaje de su fidelidad á nuestro rey y señor natural D. Fernando 7º, allamandoles el camino para que puedan alcanzar esta gracia y evadirse de la ruina que les amenaza, á exemplo del Lic. Rosains y otros que despues de haber seguido el partido de la rebelion han encontrado en el gobierno la mas generosa y benigna acogida; he resuelto siguiendo mas que los impulsos de mi corazon, las piadosas intenciones de S. M. explicadas desde su gloriosa restitucion al trono en las reales ordenes que se han publicado por bando y circulado en todo el reyno, conceder en su real nombre un nuevo indulto con mas amplitud todavia que los que se han promulgado hasta ahora, para que no quede pretexto alguno ni motivo de disculpa á los que despues fueren cogidos con las armas en la mano, ó seduciendo y corrompiendo á los incautos con sus intrigas y manejos ocultos dentro de las poblaciones con quienes no habrá la menor indulgencia: baxo los términos y circunstancias que expresan los artículos siguientes:

1. Declaro indulto general con olvido absoluto de lo pasado, salvo siempre el derecho de tercero, en favor de cuantos siguen ya oculta ó descubiertamente el partido de la rebelion, siempre que se delaten ó presenten dentro del término de sesenta dias contados desde la promulgacion de este bando en las capitales de provincia ó cabeceras de demarcacion militar, á los gefes militares y demás personas autorizadas al efecto, para hacer el debido reconocimiento de lealtad y vasallage á nuestro amado rey ci. ar. D. Fernando 7º; declarando como declaro extensiva esta gracia sin restriccion alguna, ni aun la de expatriacion que previno el bando de 22 de junio del año próximo pasado, á los gefes ó caudillos principales de los rebeldes y á los individuos que fueren ó hubieren sido miembros del pretendido y disperso congreso mexicano, pues todos sin excepcion serán admitidos al indulto por esta vez, quedando á su libre y espontánea eleccion residir en el parage que mas les acomode, con tal que no sea la capital del reyno,

2. Para hacer mas amplia y equitativa esta gracia, la concedo tambien sin la calidad de fianza que se ha exigido hasta ahora, por la dificultad que muchos tienen de darla, ni la de entregar sus caballos que retendrán en su poder como todo lo demás que les pertenezca, á excepcion únicamente de las armas que deberán presentar al comandante militar del territorio para que se apliquen á la defensa comun; declarando igualmente que si algunos desengañados y convencidos de su error y desiendo dar pruebas de su lealtad al rey quisieren cooperar á la pacificacion del reyno, se les destinará á servir en clase de voluntarios en las tropas de S. M. y serán atendidos y recompensados en proporcion de su conducta y servicios.

3. Aunque por no ocupar los rebeldes en el dia ninguna provincia ni poblacion de importancia, por hallarse todos errantes en gavillas ó albrigados en las asperezas de algunos cerros, no puede dexar de llegar esta resolucion á su noticia por diferentes caminos, no obstante, ordeno á los comandantes generales y particulares de los ejércitos, provincias y distritos militares que despues de publicada procuren hacerla saber y comunicarla oficial-

mente á los pandillos ó mandones de los rebeldes que hubieren en sus respectivas demarcaciones ó á su inmediacion; dando cuenta á esta superioridad con sus contestaciones ó sin ellas por las cuales fixarán un término que no exceda de seis dias.

4. Con el propio objeto de facilitar los medios por donde los extraviados puedan entender y disfrutar esta gracia, se remitirá competente número de exemplares del bando á los Illmos. arçs. arzobispo y obispos y á los venerables cabildos sede vacantes, para que los distribuyan á los curas párrocos en sus respectivas diócesis, y estos á sus vicarios ó tenientes, cooperando todos como se lo ruego y encargo y me prometo de mi pastoral ministerio, á que tenga el mas cumplido efecto esta benéfica resolución que solo conspira al mejor servicio de Dios y del rey, al restablecimiento del sosiego público, tan deseado por todos y redimir á sus feligreses de los daños que en lo moral y en lo político les acarrea el descalo ó inhumano partido de la rebelion.

5. Autorizo en consecuencia á los mismos arçs. Illmos. y venerables cabildos, y á los curas párrocos y eclesiásticos á quienes aquellos deleguen esta facultad, para que durante los sesenta dias expresados y sin otra formalidad que la de ponerse de acuerdo ó dar aviso al comandante militar respectivo para que les expida en el acto papeles de seguridad, puedan ofrecer y admitir á indulto á todos los que se les presenten.

6. Quedan tambien autorizados los comandantes generales y particulares de los exércitos, provincias y distritos militares, y podrán éstos autorizar igualmente á los subalternos que tengan por conveniente, para que tanto á los que se les presenten en virtud de dicha comunicacion oficial, como á los que lo verifiquen por noticia que tuvieren de esta gracia, se la concedan y expidan los correspondientes documentos de seguridad, expresando en ellos el parage que elijan para su residencia.

7. Ruego y encargo á los referidos arçs. Illmos. y venerables cabildos, curas y eclesiásticos autorizados para la concesion de indultos, y ordeno y mando á los jefes y comandantes militares, que procuren asegurarse en los terminos posibles del verdadero arrepentimiento y sinceras intenciones de los que se presentan á

Impetrar esta gracia, precaviendo con tino y prudencia los abusos que á la nombre de ella puedan introducirse por algunos que tal vez se dirijan con fines siniestros.

8. Los que obtengan indulto prestarán ante el comandante militar del distrito con asistencia del cura párroco ó su vicario y justicia del pueblo, juramento de fidelidad al rey nuestro señor, y de vivir quieto y pacíficamente sujetos á las leyes en el lugar que elijan para su residencia; procurando los referidos comandantes, párrocos y justicias que no se les moleste, y proporcionarles por cuantos medios esten á su arbitrio ocupación honesta y útil con que puedan sostenerse á sí mismos y á sus familias, libertándolos de los males que son consiguientes á la ociosidad y miseria.

9. Renuevo en cuanto á los individuos militares y dependientes de la real hacienda ó de cualquier otro ramo del estado que hubieren tenido la desgracia de abrazar el partido de la rebelion, el indulto que se les concedió en el citado bando de 22 de junio de 1814; pudiendo ser reintegrados en sus empleos ó obtener otros equivalentes, previo el correspondiente juicio de purificación.

10. Los individuos de tropa desde la clase de sargento inclusive abajo que se hallaron sirviendo entre los rebeldes y arrepentidos se presentaren, serán admitidos igualmente y volverán á sus cuerpos ó otros del ejército que elijan, con obsequio á los sueldos y premios que les correspondan despues que hayan servido dos años de soldados con honrada conducta.

11. Los comandantes generales y particulares de ejército, provincia ó distrito militar, recibirán en su poder las noticias de todos los que se hubieren presentado á indulto, y pasados los sesenta dias remitirán á esta superioridad una lista general con expresion de sus nombres, estado, filiacion, empleo que hayan obtenido entre los rebeldes y lugar de su residencia, á fin de que se les expidan los respectivos decretos que les sirvan de resguardo en todo tiempo; y fenecido dicho término quedará cerrado el indulto sin que ninguna autoridad eclesiástica, civil ó militar, pueda ofrecerlo ó concederlo, ni dar papeles de seguridad baxo

ningun pretexto, reservando en mí esta facultad.

El gobierno superior de este reyno que apoyado en la justicia de su causa, en la decidida proteccion del Dios de los Exércitos, en el honor y lealtad acrisolada de la mayor y mas sana parte de estos habitantes, y en los grandes medios con que cuenta y deben multiplicarse con la proxima llegada de tropas de la Peninsula para frustrar y disipar los proyectos de los rebeldes, no es movido al conceder este amplio indulto de otro impulso que de los sentimientos de piedad que le caracterizan, y del deseo de evitar de cuantos modos estén á su alcance la efusion de sangre, restituyendo á estos paises el mayor de los bienes que es la paz, y con ella la abundancia y felicidad de que carecen, se lisongea que poniendo de una vez término á sus vanos proyectos y á la ambicion y fines particulares que les obligan á continuar la cruel guerra que hacen á Dios, al rey y á su patria, se apresuraran todos á deponer las armas y volver al seno de ella, aprovechandose de la oportunidad que les presenta esta gracia.

Y para que llegue á noticia de todos y obre los efectos que deseo, mando se publique por bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares de la comprehension del virreynato, remitiendose exemplares á las personas expresadas y á los tribunales, magistrados y demás individuos que corresponde.

Dado en el real Palacio de México á 22 de diciembre de 1815. *Peluz Calleja.*

El dia 11 del corriente salió de esta capital para las provincias interiores un convoy con lo siguiente.

Pólvora 48 cargas, cigarros 50 dichas, plata acuñada 8 dichas, azucar 15½, barriles 20 y 4 cajas de herraje.

Avisos. La real Audiencia por su superior auto de 6 de noviembre del presente año, ha mandado remitar la hacienda de S. Juan de Dios, sita en las inmediaciones del pueblo de

S. Agustín de las Cuevas, propia que fue de Doña María Joaquina de Neyra viuda del regidor D. Joaquín Romero Casmaño, la que está valuada en 95.641 ps. 3½ rs. para cuyo remate se han señalado los días 22 del presente y los del 5 y 12 del corriente mes; la persona que le quiera haber postura ocurra á verificarlo al oficio de cámara menos antiguo de esta real Audiencia que sea al cargo del secretario D. Francisco Ximenes, donde se le admitirá la que hicier.

—Por la via de su juzgado general de naturales tiene mandado el Excm. sr. visoy, con fecha del 15 del que gira, se pregone para su remate en arrendamiento por treinta dias, el potrero grande de Rumita, ubicado entre las tierras de aquel pueblo, y que por su estension y circunstancias se avaluó en 100 ps. anuales.

Impreso. El Noticioso general núm. 48. Se hallará en la librería de esta oficina al precio de 1 rs.

Aviso á los srés suscriptores de esta gaceta. Para arreglar con tiempo las listas de suscriptores de esta capital y otros lugares del Reyno que pueden ocurrir, recordamos á unos y otros que queda abierta la suscripcion del año siguiente en los mismos términos que hasta aqui, y al mismo precio de 20 ps. por año para la capital y 24 ps. 4 rs. para fuera. Ocurrase á esta oficina.